



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/06/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2021 00341 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOMULTAGRO LTDA	JORGE ADAN GOMEZ PABA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2023		
68679 40 89 001 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA BELEN MARTINEZ SANDOVAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2023		
68679 40 89 001 2021 00369 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO CASTILLO GARCIA	MANUEL ENRIQUE NIÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2023		
68679 40 89 001 2022 00063 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II	MAGDA AZUCENA BAEZ GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2023		
68679 40 89 001 2022 00118 00	Ejecutivo Singular	ELWIN RONALD TORO CARABALLO	ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/06/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00341

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -

Demandado (s): LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al señor Juez, que por error involuntario el auto del 17 de enero de 2023, se reconoció personería a señor JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, como abogado de la parte demandante siendo lo correcto reconocerle personería como abogado de la parte demandada.

Sírvase proveer.

San Gil, 09 de junio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente **proceso Ejecutivo con garantía Real de Menor Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

2. Atendiendo lo señalado en el Artículo 132 del C.G.P “**Control de legalidad:** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Por lo que se hace necesario ejercer este control para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Teniendo presente el informe secretarial que precede y una vez revisado el auto adiado el 17 de enero de 2023, se evidencia que se reconoció personería al abogado **JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, por lo que se procederá a corregir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA-** contra **LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00341

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -

Demandado (s): LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA

del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **ONCE (11) DE JULIO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 1.** Pagare número 19111002202 declaratoria de vencimiento.
- 2.** Oficio emanado de la entidad demandante COOMULTAGRO (un folio).
- 3.** Liquidación Inicial y comprobante de pago primera cuota (cuatro folios).
- 4.** Nueva liquidación (tres folios).
- 5.** Carta de aceptación de los términos y condiciones para el pago de la obligación (un folio)
- 6.** Copia de los comprobantes de pago de los abonos realizados a la obligación el demandado (tres folios)
- 7.** Extracto del crédito
- 8.** Circulares Superintendencia

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DEMANDADA LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 1.** Copia del acta N°019 -04 diciembre 20 de 2019, reunión ordinaria consejo de administración.
- 2.** Copia documento liquidación de créditos expedida por la Cooperativa Coomultagro.
- 3.** Solicitud fechada del 30 de marzo de 2020, enviada a Coomultagro.
- 4.** Solicitud fechada del 25 de Julio de 2020, enviada a Coomultagro.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

1.- Se decreta como prueba la declaración de parte de **LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

TERCERO: ACLARAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 17 de enero de 2023, en el sentido que el abogado **JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ**, actúa como apoderado de la demandada **LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ**.

CUARTO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00341

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -

Demandado (s): LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA

de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

QUINTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

SEXTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JscC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b18aa443f56993a8733b3910440be5109584ba0d83daab46473804541c588d**

Documento generado en 13/06/2023 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO - SINGULAR
Radicado: 2021-00368
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARTHA CECILIA BELEN MARTINEZ SANDOVAL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 09 de junio 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente **proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARTHA CECILIA BELEN MARTINEZ SANDOVAL**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **TRECE (13) DE JULIO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Pagaré No. 060426100030467.
2. Carta de instrucciones del pagaré No. 060426100030467.
3. Tabla de amortización, expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
4. Pagaré No. 060426100028006.
5. Carta de instrucciones de pagaré No. 060426100028006.
6. Tabla de amortización, expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
7. Pagaré No. 4866470213704331.
8. Carta de instrucciones del pagaré No. 4866470213704331.
9. Estado de endeudamiento consolidado, expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
10. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del BANCO AGRARIO S.A.



EJECUTIVO - SINGULAR
Radicado: 2021-00368
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARTHA CECILIA BELEN MARTINEZ SANDOVAL

11. Certificado de existencia y representación legal expedida por Superintendencia Financiera del BANCO AGRARIO S.A.
12. Escritura pública número 2932 del 03 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C. con anexos.

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DEMANDADA MARTHA CECILIA BELEN MARTINEZ SANDOVAL

2.2.1 DOCUMENTALES:

1. Audios con la negociación y la conversación telefónica con la casa de cobranza y el Gerente del Banco Agrario San Gil.
2. Pagos efectuados después de la negociación del crédito agropecuario No. 725060420543666 y la tarjeta de insumos agrarios No. 4866474331.
3. Abono por el valor de \$100.000 por concepto de intereses moratorios de la tarjeta.
4. Abono por el valor de \$100.000 por concepto de honorarios del Banco.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JscC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71b73be8192e392b47e290c060c81a25f417458a8169bdb929672330801013d**

Documento generado en 13/06/2023 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00369
Demandante (s): JHON JAIRO CASTILLO GARCIA
Demandado (s): MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ y MONICA NATALIA SOLANO ZARATE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 09 de junio de 2023


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **Jhon Jairo Castillo García** contra **MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ y MONICA NATALIA SOLANO ZARATE**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Letra de cambio adiada el 14 de noviembre de 2020

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DEMANDADO MANUEL ENRIQUE NIÑO GÓMEZ

2.2.1.-DOCUMENTALES:

1. Recibo de caja menor de fecha 15 de febrero de 2021, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

2. Recibo de caja menor de fecha 24 de febrero de 2021, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA,



EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00369
Demandante (s): JHON JAIRO CASTILLO GARCIA
Demandado (s): MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ y MONICA NATALIA SOLANO ZARATE

cantidad correspondiente a los intereses del mes de febrero de 2021.

3. Recibo de caja menor de fecha 16 de abril de 2021, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses del mes de marzo de 2021.

4. Recibo de caja menor de fecha 10 de mayo de 2021, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses del mes de abril de 2021.

5. Recibo de caja menor de fecha 05 de octubre de 2022, por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses de los meses de mayo, junio y julio de 2021

6. Recibo de caja menor de fecha 23 de noviembre de 2021, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses de los meses de agosto y septiembre de 2021.

-DEMANDADA MONICA NATALIA SOLANO ZARATE

2.2.2.- DOCUMENTALES:

1. Recibo de caja menor de fecha 15 de febrero de 2021, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

2. Recibo de caja menor de fecha 24 de febrero de 2021, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses del mes de febrero de 2021.

3. Recibo de caja menor de fecha 16 de abril de 2021, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses del mes de marzo de 2021.

4. Recibo de caja menor de fecha 10 de mayo de 2021, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses del mes de abril de 2021.

5. Recibo de caja menor de fecha 05 de octubre de 2022, por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses de los meses de mayo, junio y julio de 2021

6. Recibo de caja menor de fecha 23 de noviembre de 2021, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) firmado por el ejecutante, JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, cantidad correspondiente a los intereses de los meses de agosto y septiembre de 2021.

7. Desprendibles de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00369

Demandante (s): JHON JAIRO CASTILLO GARCIA

Demandado (s): MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ y MONICA NATALIA SOLANO ZARATE

funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28ba9bbabded37b9fd03d9e5436451db2007bfae5672f80f24d2607461339066

Documento generado en 13/06/2023 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO - SINGULAR
Radicado: 2022-00063
Demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II
Demandado: MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 09 de junio 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente **proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por el **CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II** contra **MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMÁN**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, del día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2023.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.** Certificación expedida por la Administración del CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II, identificado con el Nit. No. 900294156-6, objeto del presente proceso.
- 2.** Certificación de Representación Judicial del CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II, identificado con el Nit. No. 900294156-6.
- 3.** Copia de la Escritura Publica No. 933 de fecha 22 de Abril de 2.008, de la Notaria Segunda del Círculo de San Gil. Reglamento de Propiedad Horizontal, Conjunto Cerrado Residencial, Palmeras II.
- 4.** Copia de la Resolución No. 075 de 2.009, expedidas por el secretario de Planeación Municipal de San Gil.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2022-00063

Demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II

Demandado: MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMÁN

5. Copia de la Resolución No. 060 de 2.009, expedidas por el secretario de Planeación Municipal de San Gil.

6. Copia de la sentencia de fecha 28 de Octubre del año 2.011, Bajo el Radicado No. 2008-00044-00, Juez Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de San Gil (Sder), Dentro del proceso de Acción Popular, Interpuesto por la señora Dora Morales Sánchez, contra el Municipio de San Gil, Vinculado: Conjunto Cerrado Las Palmeras II.

7. Copia de la sentencia del 14 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, Radicado No. 68679318400120130004600, donde se le adjudico el inmueble objeto de la presente Litis, a la señora MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMÁN.

8. Copia de certificación de reglamentación del conjunto cerrado.

2.1.2 TESTIMONIO

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **YOLI SIRLEY AYALA RAMIREZ**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DEMANDADA MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMÁN

2.2.1 DOCUMENTALES:

1. Escritura pública 2172 de septiembre 14 de 1998 escritura de loteo de palmeras II.
2. Resolución No. 059 de 1998.
3. Escritura pública 157 del 30 de enero de 2004.
4. Certificado de libertad y tradición del predio número 319-23965.
5. Certificado de libertad y tradición del predio número 319-35467.
6. Certificado de libertad y tradición del predio número 319-40571.
7. Certificado de libertad y tradición del predio número 319-35536.
8. Auto admite demanda fechado del 2 de diciembre de 2020.

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMÁN**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

TERCERO: PREVENCIÓNES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2



EJECUTIVO - SINGULAR
Radicado: 2022-00063
Demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PALMERAS II
Demandado: MAGDA AZUCENA BÁEZ GUZMAN

civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
SEXTO: RECONOCER personería al (la) señor (a) **MAGDA AZUCENA BAEZ GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.881.329, para que actué en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JscC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f3c03f5f569b2f97075ed79bef9b3add41014a53e02e10d73021347ad8fe7d**

Documento generado en 13/06/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO - SINGULAR
Radicado: 2022-00118
Demandante: ELWIN RONALD TORO CARABALLO
Demandado: ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 09 de junio 2023


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente **proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **Elwin Ronald Toro Caraballo** contra **ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

-DOCUMENTAL:

1. Letra de cambio por la suma de \$15.000.000, adiada el 15 de febrero de 2022.

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DEMANDADA ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA

2.2.1.-DOCUMENTALES

1. Extracto de pagos realizados a la parte demandante
2. PDF de material whats app informado los pagos, saldos y créditos con el porcentaje



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2022-00118

Demandante: ELWIN RONALD TORO CARABALLO

Demandado: ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA

usura.

3. PDF de últimos chats con el demandante donde no se evidencia envío de letra o exhibición.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JscC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2edc7a63554c25c0a82c4201d1bf1e02a222c61171a90247d999cb6781e517c8

Documento generado en 13/06/2023 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>